

Illmo Sr Dn Juan de Vera Lezoreno del pp<sup>co</sup> y  
 aru nre. Digo que en virtud de la R<sup>l</sup> Orden de 16 de Junio  
 no solamente queda absoluta y generalmente libre de toda  
 Sucesion a portura, todo genero Comercio, sino que no tie  
 ne otra libertad que la de Representar, sin ignorar, Si algun  
 perjuicio Observare en la practica, y para que esta se Eje  
 cute con la debida exactitud, tiene directamente la Orden  
 alos S<sup>res</sup> Juezes, quienes deuen hazerla Observar, y quienes  
 con dha Real Orden, con el debido respeto, Requiero protestan  
 do la nulidad de todos los actos que en defecto de su debido  
 Cumplimiento Ocurran, y Reservandome el Dño de pedir  
 los Testimonios y demas documentos que tenga por Conbe  
 nientes, como el de Copiar con mas latitud y fundam<sup>tos</sup>  
 por Escrito este mi dictamen si necesario fuere Murcia

Francisco de Vera y fararero